

Expediente N°. 500 /6323 CD
Rosario, 6 de marzo de 2007

VISTO: la Resolución CD N° 0677/04 que reglamenta los exámenes; y
CONSIDERANDO: que este Cuerpo incorporó un artículo más al mismo, lo que fue aprobado por mayoría en sesión del 5 de marzo de 2007;
Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO
RESUELVE:**

ARTICULO 1.- Aprobar el Reglamento de Exámenes que como Anexo se adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO 2.- Dejar sin efecto la Resolución 0677/04 (Reglamento de Exámenes).

ARTICULO 3.- Inscribese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCION CD N° 1499/07
ES COPIA**

Lic. Fabián BICCIRE
DECANO
Lic. Ana María TROTTINI
Dir. Gral. Administración
Lic. Mercedes CAILA
SECRETARIA ACADEMICA

**RESOLUCIÓN CD N° 1499/07
ANEXO UNICO**

REGLAMENTO DE EXAMENES

DE LAS CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES:

ARTICULO 1.- A los efectos de este Reglamento los estudiantes serán incluídos en una de las siguientes categorías: alumno regular, libre, oyente o promocional. Cada cátedra deberá presentar los listados en la fecha fijada por el Calendario Académico, clasificados según esas categorías. En el caso de los alumnos promocionales, hará constar la calificación correspondiente.

- a) Serán estudiantes regulares aquellos que estando matriculados y empadronados en cualquiera de las carreras que se dictan en esta Facultad, y habiéndose inscripto en los cursos, cumplieran con los requisitos establecidos, para adquirir tal condición, por el Reglamento de Cursado de Asignaturas vigente.
- b) Serán estudiantes libres aquellos que estando matriculados/empadronados en cualquiera de las carreras que se dictan en esta Facultad y, habiéndose inscripto en los cursos, no cumplieran con los requisitos de regularización o de promoción establecidos, como así también todos aquellos que no se hubieren inscripto en los mismos.
- c) Serán estudiantes oyentes aquellas personas que soliciten y se les permita cursar y rendir materias de las carreras, una vez efectuados los trámites de inscripción como tales en el Departamento Registro Alumnos. Los exámenes rendidos por alumnos oyentes no darán derecho a título universitario alguno.

DE LOS TRAMITES DE INSCRIPCIÓN:

ARTICULO 2.- A los efectos de su presentación a exámenes, los estudiantes deberán inscribirse en el Departamento Registro de Alumnos en las fechas y plazos fijados oportunamente. En todos los casos y cualquiera sea el sistema de inscripción por el que cada estudiante opte, deberá hacer constar su apellido y nombres, la asignatura en la cual solicita la inscripción, la condición en la que se inscribe, número de legajo y/ o número de documento y fecha. En los casos que correspondiera el Departamento Registro de Alumnos extenderá una constancia.

ARTICULO 3.- La Facultad ofrecerá a los estudiantes –cualquiera sea su condición- diversos mecanismos para su inscripción a las Mesas Examinadoras. Asimismo, garantizará que esos sistemas no requieran la tramitación personal, pudiendo ser

realizados por terceras personas munidas de la información necesaria por otras vías que no impliquen la presencia física de los interesados. En todos los casos y sin excepción serán respetados los plazos establecidos en el Calendario Académico para cada uno de los turnos, llamados a exámenes y mecanismos de inscripción.

ARTICULO 4.- Cerrada la inscripción a exámenes, una vez que se hubiere verificado que el estudiante se halla en condiciones reglamentarias para ser examinado en las asignaturas que solicita, se lo inscribirá y asentará en las actas correspondientes. El Departamento Registro de Alumnos elaborará actas separadas de exámenes para los alumnos libres y regulares, y oyentes en cada asignatura, en las mismas deberá constar el número de legajo de cada uno de ellos.

ARTICULO 5.- Los estudiantes ingresantes a la Facultad podrán rendir a partir del turno julio.

DE LA CONSTITUCION Y OBLIGACIONES DE LAS MESAS EXAMINADORAS

ARTICULO 6.- El Consejo Directivo de la Facultad fijará anualmente el Calendario Académico estableciendo los turnos y llamados ordinarios de exámenes. Las fechas establecidas en ese Calendario Académico no serán modificadas salvo caso de fuerza mayor y por resolución expresa del Decano ad referendum del Consejo Directivo.

ARTICULO 7.- En caso de suspensión de una mesa de examen, cualquiera sea el motivo que la ocasionara, deberá reunirse dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la suspensión.

ARTICULO 8.- La Mesa de Examen se constituirá con profesores (Titulares, Asociados o Adjuntos), y con Jefes de Trabajos Prácticos de la materia a examinar y/o de materias afines. La Mesa será presidida por un profesor titular, asociado o adjunto. Con la debida anticipación el Decano constituirá las mesas examinadoras con, por lo menos, dos miembros titulares y un miembro suplente y notificará a los integrantes dicha designación. El miembro suplente quedará a disposición de la Facultad, y deberá hacerse presente en caso de faltar alguno de los titulares, en los días y horas en que se reúna la mesa, pudiendo ser citado telefónicamente. En sitio visible y accesible se publicará el horario y nómina de los integrantes de las mesas examinadoras para conocimiento de los estudiantes.

ARTICULO 9.- Los docentes tienen la obligación de integrar las mesas examinadoras para las cuales fueron designados, debiendo constituirse indefectiblemente en el día y hora fijado en la respectiva resolución. Cuando uno de los miembros de la mesa no pudiera asistir a un examen deberá avisar a Secretaría Académica, por lo menos 24 horas antes de la iniciación del mismo. La justificación de la inasistencia se ajustará al régimen respectivo. En caso de dos (2) faltas injustificadas, el Decano dará cuenta al Consejo Directivo, que decidirá las sanciones a aplicar de acuerdo con el Estatuto

vigente en la Universidad Nacional de Rosario. Además se dejará constancia en el legajo personal respectivo de toda inasistencia a mesas de exámenes.

ARTICULO 10.- La mesa de examen podrá ser desdoblada, a criterio de su presidente, en mas de un tribunal examinador. Estos deberán constituirse con, por lo menos, dos miembros, uno de los cuales, al menos, deberá ser profesor.

ARTICULO 11.- Se concederá, a petición de aquellos alumnos del Ciclo Básico que por razones laborales no puedan rendir exámenes finales en los horarios fijados por la facultad, la posibilidad de rendir en otro horario. El horario especial deberá ser consensuado entre el alumno solicitante y los profesores de la cátedra, con 15 (quince) días de anticipación.

ARTICULO 12.- Los miembros de la mesa examinadora no podrán retirarse sin haber firmado previamente las actas respectivas. El presidente de la mesa deberá retirar y entregar personalmente, en bedelía, el acta de examen y las actas oficiales de examen.

DE LAS MESAS ESPECIALES Y LIBREMENTE PAUTADAS

ARTICULO 13.- Se establecerá un sistema alternativo de mesas de exámenes obligatorias, especiales o libremente pautadas, entre docentes y alumnos regulares y libres, para las materias de los ciclos superiores de las Carreras de Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Comunicación Social y Trabajo Social.

ARTICULO 14.- Se establecerán dos mesas de exámenes obligatorias en los turnos de marzo y diciembre y una en el turno de julio, para todas las materias del Ciclo Superior.

ARTICULO 15.- Se concederá, a petición del estudiante, una mesa examinadora especial cuando le restare aprobar dos (2) asignaturas del plan de estudios de su carrera. La fecha de dicha mesa deberá estar comprendida en el período de actividad académica. El pedido respectivo deberá presentarse por nota dirigida a secretaria estudiantil a través de mesa de entradas con una antelación no menor de quince días corridos anteriores a la fecha solicitada.

ARTICULO 16.- Las mesas de examen libremente pautadas se organizarán a pedido de un mínimo de tres estudiantes con el consentimiento del docente Titular de la cátedra. Las mismas podrán establecerse en cualquier día hábil del año exceptuando los períodos de receso de la actividad académica. A tal efecto la cantidad de mesas libremente pautadas sumadas a las obligatorias no podrán ser menor al número total de mesas fijadas por el Calendario Académico. En caso de haberse cumplido la cantidad prevista en dicho Calendario, la fijación de mesas adicionales quedará sujeta al criterio de la cátedra.

ARTICULO 17.- Para facilitar la organización de las mesas libremente pautadas la Secretaría Estudiantil tendrá abierto un registro permanente de solicitudes a tal efecto y coordinará con los docentes de las respectivas cátedras la constitución de aquellas. La fecha de dichas mesas se fijará dentro de los treinta días corridos del pedido estudiantil. En todos los casos, las fechas de exámenes deberán publicarse en lugar visible inmediatamente después de organizadas.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO Y CONTROL:

ARTICULO 18.- Los estudiantes inscriptos serán convocados según el orden del acta, a la hora fijada para el comienzo de examen. Los alumnos que no hubieran dado su presente después de transcurrida media hora de la apertura de la mesa serán considerados ausentes y en tal condición serán registrados en el acta.

ARTICULO 19.- El estudiante deberá entregar su libreta universitaria en el momento de presentarse frente a la Mesa de Examen o, en su defecto, acreditar su identidad con documento identificatorio.

ARTICULO 20.- Los estudiantes que no figurasen en el acta de examen serán incorporados en un acta complementaria elaborada por el departamento de Alumnado, previa comprobación de la causa que motivó el error u omisión. Sin estas actas complementarias no podrá ser examinado.

ARTICULO 21.- La Mesa Examinadora, después de examinado cada estudiante, acordará la calificación que le corresponda. Hecho esto, el presidente la sentará en el acta de examen, de su puño y letra. Si se hubiere incurrido en error deberá ser salvado antes de suscribirse el acta con la firma de todos los integrantes. En caso de omisión u error advertido con posterioridad, las enmiendas serán dispuestas por el Decano.

ARTICULO 22.- Siendo el acta de examen el documento legal y público de las calificaciones, en caso de discordancia entre las calificaciones asentadas en las mismas y en otros documentos, sólo serán válidas las que figuran en el acta original. Con las actas de exámenes se confeccionará un libro encuadernado y foliado, debiendo ir selladas y rubricadas todas sus hojas por el Secretario Administrativo, quien dejará constancia en el mismo libro del número de folios que contiene y la fecha de su sellado y rúbrica.

DE LAS MODALIDADES DE EXAMEN:

ARTICULO 23.- Los exámenes serán públicos y tomados sobre la base de los programas oficiales que correspondan a la condición de los estudiantes examinados.

ARTICULO 24.- Los alumnos que hubiesen regularizado materias, deberán rendir éstas de acuerdo a los programas utilizados en el momento del dictado del curso. Los alumnos libres deberán rendir con el programa que estuviera vigente al momento del examen, excepto si el mismo hubiere sido modificado con posterioridad al turno de examen inmediato anterior al que se presentare a rendir el estudiantes. Igualmente, el alumno se reservará el derecho de rendir de acuerdo al nuevo programa.

ARTICULO 25.- Es condición esencial de los exámenes la evaluación íntegra de la asignatura. Aún cuando durante el período lectivo no se desarrollara la totalidad de los contenidos, se exigirá al alumno el conocimiento completo del programa oficial con el que le corresponde rendir. Se considerarán programas oficiales los presentados anualmente por las cátedras, una vez aprobado en el Consejo Directivo.

ARTICULO 26.- Cada cátedra podrá optar por la modalidad de examen escrito u oral según considere conveniente. Dicha modalidad deberá constar en el programa oficial de la asignatura.

ARTICULO 27.- Las calificaciones de los estudiantes son siempre de carácter individual. Los alumnos regulares podrán rendir en forma individual o grupal. Los alumnos libres deberán hacerlo en forma individual. En carácter excepcional con el acuerdo del profesor titular de la cátedra los alumnos libres pueden acceder a la modalidad grupal. En todos los casos el número de alumnos para constituir el grupo no podrá ser mayor a tres (3).

ARTICULO 28.- Las notas de los exámenes escritos deberán ser publicadas en un plazo no mayor a 5 días hábiles. Los exámenes escritos quedarán debidamente archivados durante un año académico y estarán a disposición de los alumnos para su conocimiento, hasta un máximo de treinta (30) días desde el momento de la publicación de las notas.

ARTICULO 29.- Los estudiantes tienen total libertad para la expresión de sus ideas debidamente fundadas y para sustentar posiciones científicas contrarias a la cátedra.

ARTICULO 30.- En caso de exámenes orales todos los integrantes del tribunal tienen derecho a interrogar al estudiante, correspondiendo la dirección del examen al profesor presente, quien determinará además, el tiempo de duración del mismo.

ARTICULO 31.- El tribunal, deliberando en privado, considerará los exámenes rendidos y los calificará de acuerdo con la escala de calificaciones vigente en el marco de la UNR: Si el estudiante inscripto no se presentare a rendir, en lugar de la calificación en la columna respectiva deberá consignarse ausente.

DE LAS SANCIONES, INHIBICIONES Y RECUSACIONES:

ARTICULO 32.- Un estudiante que abandonase un examen cuando este se haya iniciado formalmente, será calificado como reprobado o insuficiente, según lo resuelva el tribunal de examen. Se entenderá como situación formal del examen el haber presentado su libreta ante el tribunal.

ARTÍCULO 33.- Será responsabilidad de la Mesa Examinadora vigilar el desarrollo del examen. El estudiante que fuere encontrado copiando o intentando hacerlo, de inmediato será reprobado y su situación elevada a la consideración del Consejo Directivo, quien decidirá las sanciones correspondientes, de acuerdo a la normativa vigente en la Universidad Nacional de Rosario. Igual sanción corresponderá al estudiante que sustituyere a otro en el acto del examen siendo extensiva al estudiante sustituido.

ARTICULO 34.- En los casos que se indican en el artículo precedente, la aplicación de las medidas compete al Consejo Directivo previa substanciación de sumario en el que serán oídos los imputados. De las sanciones aplicadas se dejará constancia en las certificaciones que se expidan al estudiante.

ARTICULO 35.- Podrá ser recurrido uno o todos los miembros de una mesa de examen con expresión concreta de causa. La recusación deberá ser presentada mediante nota dirigida al Decano hasta tres días antes del fijado para dar comienzo al llamado correspondiente. Sólo se considerarán causas válidas de recusación las que se funden en enemistad manifiesta del recusado con el estudiante, o con sus familiares directos. Dichas causas serán apreciadas y resueltas por el Decano, recabando previamente todos los datos y elementos de juicio que se consideren necesarios. La decisión del Decano podrá ser apelada al CD.

ARTICULO 36.- Todos los miembros de la Mesa de Examen, parientes del examinado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estarán obligados a inhibirse de participar del interrogatorio, así como la discusión de la calificación del estudiante examinado. En tal caso deberá confeccionarse acta separada, en la que se dejará constancia de la causal. El miembro que se inhibirá deberá hacerlo saber previa y oportunamente al Decano, para que se designe sustituto al efecto.

ARTICULO 37.- Cuando el funcionamiento de la Mesa de Examen estuviere alterado por graves irregularidades el Decano o autoridad competente podrá interrumpir la misma y disponer su reanudación en próxima fecha de acuerdo al artículo 7 del presente reglamento. En caso que las causales lo habilitaran el Decano deberá disponer por resolución fundada, la intervención de la misma. A estos efectos la Mesa de Examen será presidida por el Decano. En caso de imposibilidad de hacerlo, éste designará un profesor, quien ajustará su desempeño a las instrucciones del Decano.

DE LOS EXAMENES DE REVALIDA:

ARTICULO 38.- Para los exámenes de reválida de diplomas extranjeros, las mesas examinadoras conformarán su actuación a los procedimientos generales establecidos en la presente reglamentación y a las normas especiales que, a tal efecto, rijan en la universidad o en la Facultad.

ARTICULO 39.- La calificación de los exámenes de reválida se limitará a decidir si el examen se aprueba o no.